

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 376

LEY 376

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 376

LEY 376

Creación de sucursales del Banco de la Provincia

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Directorio del Banco para establecer en la ciudad de San Nicolás, Villa de Mercedes y Pueblo de Dolores, sucursales del Banco principal de la Provincia para depósito y descuento, con las mismas garan tías, privilegios y responsabilidades que aquél tiene, y en todo bajo su dependencia.

ARTÍCULO 2°. Las sucursales serán regidas por las Leyes y Decretos Generales, y por los acuerdos del Directorio que rigen al Banco de Buenos Aires, con las limitaciones que dicho Direc torio crea conveniente establecer.

ARTÍCULO 3°. Queda autorizado el Directorio del Banco para efectuar los gastos que demande la planteación de cada sucursal, así como para las asignaciones para los empleados indispen sables en el primer año, debiendo en lo suce sivo ser incluidos dichos gastos en el presu puesto del Banco principal.

ARTÍCULO 4°. En las sucursales no se podrá des contar moneda metálica ni pagarés hipoteca rios.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 376. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).